

**1449-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas con tres minutos del doce de julio de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón Parrita de la provincia de Puntarenas, del partido Movimiento Libertario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación del Tribunal Electoral Interno de la agrupación partidaria y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el veinticinco de junio del año en curso, la asamblea cantonal de Parrita en la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

Los nombramientos de Adonay Enríquez Guevara, cédula de identidad n.º 501750153 como presidente propietario; Patricia Umaña Valverde, cédula de identidad n.º 105880034 como secretaria propietaria; Róger Mora Cortés, cédula de identidad n.º 601690796 como tesorero propietario; Hellen Josette Mora Agüero, cédula de identidad n.º 604150401 como presidente suplente; Junior Agüero Hidalgo, cédula de identidad n.º 603830308 como secretario suplente; María Laura Medina Méndez, cédula de identidad n.º 504230596, como tesorera suplente; Hugo González Salazar, cédula de identidad n.º 601950892, como fiscal propietario; y, Mauren Patricia González Marín, cédula de identidad n.º 207050196 como fiscal suplente, no proceden en virtud de que no alcanzaron la cantidad mínima de votos válidos requeridos, sea “la mitad más cualquier exceso de los presentes” conforme a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral y las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5032-E1-2010 de las once horas del veintisiete de julio de dos mil diez, n.º 1037-E3-2017 de las diez horas cuarenta minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete y

n.º 1804-E3-2017 de las once horas cincuenta minutos del catorce de marzo de dos mil diecisiete.

De acuerdo con la cantidad de personas que estuvieron presentes según la lista de asistencia, así como del total de votos emitidos en cada una de las nóminas, se puede determinar que al momento de realizar las votaciones, la asamblea de cita estuvo conformada por veinticuatro asambleístas, por lo que la cantidad mínima de votos necesarios para aprobar los acuerdos era de trece votos a favor; no obstante, los puestos del comité ejecutivo propietario, comité ejecutivo suplente fiscal propietario y fiscal suplente, obtuvieron solamente nueve votos a favor, los restantes quince, fueron votos en contra.

Para subsanar esta inconsistencia, el partido político necesariamente deberá celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes, de conformidad con el principio de paridad de género dispuesto en el artículo dos del Código Electoral.

Además, el nombramiento de Hellen Jossette Mora Agüero, cédula de identidad n.º 604150401, como delegada territorial no procede en virtud de que presenta doble militancia al haber sido acreditada con el partido Restauración Parriteña, mediante resolución n.º DGRE-025-DRPP-2015 de las doce horas del doce de marzo de dos mil quince, como Integrante propietaria del Tribunal de Ética y Disciplina, en asamblea cantonal de Parrita del seis de setiembre de dos mil catorce; para subsanar dicha inconsistencia el partido podrá presentar -si así lo desea- la carta de renuncia de la señora Mora Agüero al partido Restauración Parriteña, con el recibo de la agrupación política, en caso contrario se deberá realizar una nueva asamblea cantonal para designar el puesto vacante, el cual deberá recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género referido.

En otro orden de ideas, se le hace saber al partido Movimiento Libertario, que el señor Róger Mora Cortés, presenta doble militancia al haber sido acreditado mediante resolución n.º DGRE-025-DRPP-2015 de las doce horas del doce de marzo de dos mil quince, como secretario propietario del Comité Ejecutivo

Superior del partido Restauración Parriteña; aspecto que deberá ser tomado en cuenta por el partido político, en caso de que exista una nueva designación.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los puestos de presidente propietario y suplente, secretario propietario y suplente, tesorero propietario y suplente, fiscal propietario y suplente y un delegado territorial, aspectos que deberán ser subsanados conforme a lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento señalado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.-**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i. Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCHC/smm/sba  
C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario  
Ref., No.: 8021, 8213-**2017**